

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 36

Fecha: 06/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120090019400	Ordinario	ARLEYSON HOYOS GARCÍA	PROTECCIÓN S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	05/04/2021		
05615310500120110037900	Ordinario	ROSMIRA DE JESUS SANMARTIN RESTREPO	CONSTRUCTORA LOREA LIMITADA	Auto resuelve recurso CONCEDE Y NIEGA POR EXTEMPORANEO	05/04/2021		
05615310500120120019400	Ordinario	GILMA DE JESUS LOPEZ DE OSORIO	COMPAÑIA DE SEGUROS POSITIVA S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	05/04/2021		
05615310500120200017200	Ordinario	WILMAR ANTONIO ESCOBAR ECHEVERRI	JUAN CARLOS MORENO CARVAJAL	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE Y ORDENA DEVOLUCION DE ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE	05/04/2021		
05615310500120200028600	Ordinario	MARLENY IDARRAGA ALZATE	FLORES SILVESTRES S.A. C.I.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	05/04/2021		
05615310500120200034100	Ordinario	ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ DURANGO	OLVER ALBERTO GONZALEZ VILLA	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	05/04/2021		
05615310500120200036400	Ordinario	GUILLERMO LEON RAMIREZ FRANCO	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA ENVIAR A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	05/04/2021		
05615310500120200036700	Ordinario	JUAN DAVID GRAJALES YEPES	WISE LTDA.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	05/04/2021		
05615310500120200038200	Ordinario	CARLOS AUGUSTO PALACIO RUIZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	05/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012009-0019400

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012011-0037900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROSMIRA DE JESUS SANMARTIN RESTREPO Y OTROS.**
Demandado: **CONSTRUCTORA LOREA LIMITADA Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a resolver sobre los recursos de apelación presentados por las partes, frente a la decisión del despacho de no aceptar la transacción presentada.

Sea lo primero indicar que el auto objeto de recurso fue notificado por estados el día 8 de marzo de 2021, providencia mediante la cual el Juzgado decidió no aceptar la transacción presentada por las partes, indicando que la misma había sido presentada con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, por lo que no hay razón para dejar sin efecto los fallos emitidos, toda vez que para ese momento ya tenían fuerza de cosa juzgada.

Frente a la procedencia del recurso, el artículo 312 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CGP, indica "(...) *el auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo (...)*"

Y respecto al termino de interposición del recurso, el artículo 65 del CPLySS, establece: "Procedencia del Recurso de apelación: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 12. *Los demás que señale la ley y el numeral 2, indica: Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estados (...)*".

Conforme a la normativa anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación el día 15 de marzo de 2021, es procedente **conceder** el mismo en el efecto devolutivo.

Respecto al recurso presentado por la apoderada de los demandados, este fue allegado el día 15 de marzo de 2021, a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro, a las 5:29 pm, momento para el cual el despacho judicial y la Oficina de apoyo judicial se encontraban cerradas, al respecto el artículo 109 del CGP, precisa que los memoriales, incluidos los mensajes de datos "se entenderán presentados oportunamente sin son recibidos antes del cierre del despacho del día que vence el término" y se recuerda que mediante el Acuerdo 4029 del 2 de mayo de 2007, a partir del día catorce de mayo de 2007, en

los tribunales, juzgados y demás despachos judiciales y dependencias Administrativas de la Rama Judicial ubicados en la ciudad de Medellín y en los municipios del departamento de Antioquia, para la atención al público será de lunes a viernes, en horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, por lo tanto el documento se remitió una vez el despacho judicial estaba cerrado al público, en virtud a ello, **NO SE CONCEDE** el recurso por haber sido presentado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012012-0019400

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200017200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILMAR ANTONIO ESCOCBAR ECHEVERRI**
Accionados: **JUAN CARLOS MORENO CARVAJAL**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado el día 19 de noviembre de 2020, mediante el cual manifiesta que tiene interés en retirar la demanda, por haber llegado a un acuerdo económico entre las partes, por lo que se accede a ello y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200028600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARLENY IDARRAGA ALZATE, VANESSA ALVAREZ VILLADA, RUT YURLEDIS
FLOREZ ORTIZ Y YANETH DEL SOCORRO RESTREPO ALZATE.**
Demandados: **FLOREZ SILVESTRES S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Las demandantes deberán otorgar poder para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN JOSE GOMEZ LASSO, de T.P 342.956 del C.S.J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200034100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ DURANGO**
Demandado: **OLBIA BETTY DE LAS MISERICORDIAS GONZALES TOBON Y
OLVER ALBERTO GONZALEZ VILLA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- El demandante deberá otorgar poder para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella, de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar el canal digital (correo electrónico) donde debe ser notificado la parte demandada, si no posee un canal digital deberá manifestarlo, lo anterior conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con los artículos 33 del CPTYSS, se reconoce personería al Dr. **HECTOR HERNANDO MESA ZULUAICA**, con T.P. 195.096 del C.S. de la J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200036400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **GULLERMO LEON RAMIREZ FRANCO**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor **GULLERMO LEON RAMIREZ FRANCO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

De conformidad con el artículo 11 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificado por el artículo 8 de la Ley 712 del año 2001, la competencia para conocer de los procesos que se promuevan contra las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, fue atribuida al juez laboral del circuito del lugar del **domicilio de la entidad de seguridad social demandada o al del lugar en donde se surta la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.

En esta causa encuentra el Despacho, que el demandante pretende que se declare la Ineficacia de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad y que el lugar donde se presentó la reclamación fue en la ciudad de Medellín, es decir, la solicitud de Ineficacia del Traslado a Colpensiones, según se puede desprender del documento visible a folio 63 del archivo obrante en el expediente digital y nombrado 02DemandaYAnexos.

Por lo anterior, en los términos del art. 11 del CPTYSS, se debe **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en esta demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **GULLERMO LEON RAMIREZ FRANCO** contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR**.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente y la causa a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín - Reparto.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

laura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JULIAN DAVID GRAJALES YEPES**
Demandados: **WISE LTDA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JULIAN DAVID GRAJALES YEPES** en contra de **WISE LTDA**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la empresa **LAWYERS COMPANY S.A.S** representada por el Dr. **CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GIL** portador de la **T.P. 150267 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200038200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS AUGUSTO PALACIO RUIZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante aportar constancia de solicitud de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que presento ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el día 30 de enero del año 2020, con el fin de determinar la competencia.

De conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. ALEJANDRA GARCES OSPINA**, portadora de la **T.P. 156881 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

LAURA